

DECRETO No. 175

11 de Agosto del 2023

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL TRÁMITE DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES, SE EXPIDE NORMAS DE ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, PARA EL DESARROLLO DEL FESTIVAL DE AGRICULTURA NACIONAL DE PALMIRA No. 47”

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, artículos 17, 29, 116, 153, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que el Alcalde tiene como atribuciones cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. Así mismo, consagra que el Alcalde tiene la atribución de conservar el orden público y que actúa como la primera autoridad de policía en el municipio, y, en virtud de ello, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta aquel por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 91 literal B) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra, entre otras, como funciones del Alcalde para mantener el orden público: restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; decretar el toque de queda; restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley y, dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que el literal a) del artículo 3º de la Ley 1774 de 2016 prescribe en sus principios la protección animal, indicando que el trato a los animales se base en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.

Que el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra que los gobernadores y alcaldes podrán dictar reglamentos de policía, con el fin de precisar las disposiciones de la Asamblea o del Concejo en asuntos de Policía para su aplicación.

Que el artículo 116 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos que afectan a los animales, por lo tanto, no deben efectuarse, así como promueve la prevención y la protección animal, estableciendo las medidas correctivas a imponer a quien infrinja estas disposiciones.

Que el artículo 204 y 205 de la misma norma, establecen que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Adicionalmente consagra que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia, las órdenes que imparta el alcalde por conducto de su respectivo comandante y dirigirá y coordinará las autoridades de policía en el municipio.

Que el festival se realizara de acuerdo al cronograma realizado por la Corporación de eventos, ferias y espectáculos de Palmira - CORFEPALMIRA.

Que, del 18 al 21 de agosto de 2023, se realizará el Festival Nacional de Agricultura No. 47 en el Municipio de Palmira, dentro del cual se realizarán desfiles folclóricos, concursos, caravanas, concierto y muestras artesanales, como una expresión cultural del pueblo Palmirano; actividades que se han venido

DECRETO

desarrollando durante las últimas cinco décadas de historia de nuestro festival, ligada a la de nuestro municipio. Por lo tanto, se hace necesario establecer unas medidas especiales para garantizar el desarrollo de las ferias de Palmira y brindar seguridad y convivencia de habitantes y turistas que participan de este importante evento.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PERÍODO OBJETO DE LAS MEDIDAS ESPECIALES. Establézcase como período de aplicación de las medidas especiales adoptadas en el presente Decreto, del 18 al 21 de agosto de 2023, fechas durante las cuales se realizará el Festival de Agricultura Nacional de Palmira No. 47 en este municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL FESTIVAL DE AGRICULTURA NACIONAL No. 47. Autorícese a la Corporación Corfepalmira, como autoridad competente, toda la organización y la realización del Festival de Agricultura Nacional de Palmira No. 47, durante el período del 18 al 21 de agosto de 2023, el cual se llevará a cabo en jurisdicción de este municipio, conforme la programación oficial expedida por Corfepalmira, la cual forma parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización del evento aquí autorizado, así como los eventos que se desarrollen en el marco de este, deberán contar con el permiso expedido por la Subsecretaría de Inspección y Control, adscrita a la Secretaría de Gobierno, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011 y el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como también del Decreto Municipal 234 de 2022 *“por medio del cual se reglamentan las condiciones generales del aprovechamiento económico del espacio público y se establece el procedimiento general para su autorización”*.

ARTÍCULO TERCERO. HABILITACIÓN DE ESCENARIOS. Habilítense como escenarios públicos para llevar a cabo los eventos del Festival de Agricultura Nacional No. 47 de Palmira, los siguientes: el Coliseo de Ferias, desfiles y caravanas en el espacio público para la calle de la feria desde la carrera 24 hasta la carrera 21 con calle 18 y 19; espacios públicos alrededor de bienes fiscales donde se desarrolle programación oficial y todos aquellos espacios públicos incluidos en la programación oficial, la cual forma parte integral del presente Decreto, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los escenarios autorizados para el desarrollo del Festival Agricultura Nacional No. 47 de Palmira, y durante los días de desarrollo del mismo, se permitirá el expendio, consumo controlado y responsable de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas.

La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará, sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*. La Comisaría de Familia, el ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia, velarán por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo del evento aquí autorizado, conforme lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA DESFILES FOLCLÓRICOS Y DESFILES DE CARROZAS. Autorícese la realización de desfiles folclóricos, desfiles de carrozas y demás eventos que se desarrollen en las vías públicas del Municipio, en el marco del Festival de Agricultura Nacional 47 de Palmira, en las rutas y horarios establecidos en la programación oficial, la cual forma parte integral de presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

DECRETO

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades de tránsito y la Policía Nacional prestarán acompañamiento y desarrollarán un plan de manejo de tránsito para brindar seguridad a las personas que participen en los eventos y garantizar la movilidad a demás conductores, peatones y pasajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 y artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el recorrido autorizado para la realización de desfiles folclóricos, desfiles de carrozas y demás eventos que se desarrollen en vías públicas, se permitirá el expendio, consumo controlado y responsable de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas por la legislación vigente. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará, sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO TERCERO. Queda prohibido el parqueo de vehículos sobre la ruta autorizada para los desfiles folclóricos, desfiles de carrozas, cabalgatas y demás eventos que se desarrollen en vías públicas, incluidos dentro de la programación oficial, así como la circulación de motocicletas durante el desarrollo de los eventos. El incumplimiento de lo aquí establecido será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, por las autoridades de tránsito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Los establecimientos de comercio abiertos al público que funcionan legalmente en el municipio Palmira y que desarrollan la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, baile o entrenamiento, funcionarán dentro de los horarios establecidos en el Decreto Municipal No. 126 de 25 de mayo de 2022, *“por el cual se decreta el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio donde se expende y consume licor en el municipio de palmira y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será sancionado con suspensión temporal de actividad, como lo dispone el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Se ordena a la Policía Nacional del Municipio Palmira que, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se impongan las medidas correctivas a las que haya lugar por hacer uso indebido del espacio público, y toda actividad que sea contraria al cuidado y protección del espacio público en el municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. Se prohíbe en las vías públicas, parques, andenes, separadores y demás espacio público de la ciudad, la venta de mercancías, ropa y demás artículos en general por cualquier medio, en vehículos automotores, zorras, carretas, puestos, catres, carpas o similares; a excepción de aquellos sitios autorizados por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control, de acuerdo con el contenido del Decreto Municipal 234 de 2022, *“por medio del cual se reglamentan las condiciones generales del aprovechamiento económico del espacio público y se establece el procedimiento general para su autorización”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. El vehículo automotor que realice venta de licores y mercancías sobre los espacios públicos no autorizados será inmovilizado y sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Palmira, según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, sin perjuicio de las multas que se generen en razón a la ocupación indebida en el espacio público señaladas en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO NOVENO. PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD. Prohíbese la contratación y vinculación de niños, niñas y adolescentes, salvo autorización del Ministerio del Trabajo, en actividades u oficios propios del Festival de Agricultura Nacional No. 47 de Palmira, conforme con la Ley 1098 de 2006, y la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

DECRETO

ARTÍCULO DÉCIMO. PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. Prohíbase el uso de harina, espumas, cariocas, talcos y similares en los actos públicos programados con ocasión de las fiestas de Agricultura Nacional de Palmira de 2023. Se ordena a la Policía Nacional el decomiso de estos elementos. Así mismo se prohíbe el porte de armas blancas, cortantes, corto punzante, neumáticas, de fogeo, contundente no convencional y demás, a la población civil dentro de la jurisdicción del municipio de acuerdo al contenido de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIONES EN ESPACIO PÚBLICO. Autorícese a las autoridades locales la divulgación del Festival de Agricultura Nacional No. 47 de Palmira; para tal efecto, podrán instalar mensajes institucionales en el espacio público y reproducción por medios parlantes móviles o fijos, para divulgar los eventos e invitar a toda la comunidad a participar en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTORIDADES COMPETENTES. El comandante de la Estación Palmira de la Policía Nacional, la Subsecretaria de Inspección y Control, la Inspección de Policía, el Director de la Oficina de Gestión del Riesgo, la Comisaría de Familia y los agentes de Tránsito y Transporte, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN. Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y Oficina de las TICS para su publicación y al Comando de la Estación de la Policía Nacional y demás autoridades del orden municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y durante el periodo establecido del 18 al 21 de agosto de 2023; además, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Brian Stivens Rojas Zambrano – Abogado Contratista Subsecretaría de Inspección y Control
Revisó: Jorge Manuel Quiñonez Muñoz – Subsecretario de Inspección y Control
Oscar Fabián Duarte Rodríguez – Profesional especializado grado 4
Aprobó: Manuel Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E)
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario Gobierno (E)

Anexo:

Vínculo programación Festival Nacional De La Agricultura No 47:
<https://www.fiestaagro.com/>

Vínculo Decreto Municipal No. 126 de 25 de mayo de 2022:
<chrome-extension://efaidnbmninnkpbcajpcqglefindmkaj/https://palmira.gov.co/wp-content/uploads/2022/06/2022-05-25-Decreto-126-Por-el-cual-se-decreta-el-horario-de-funcionamiento-a-los-establecimientos-de-comercio-donde-se-expende-y-consume-licor-en-el-Municipio-de-Palmira-signed-1-1-1.pdf>